

Resolución Directoral

R.D. N° 0027 -2019-MTC/28

Lima, 10 ENE. 2019

VISTO, el escrito de registro N° T-314255-2017-A del 15 de octubre de 2018, presentado por la señora HERMELINDA TAMBRACC SALINAS, sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 369-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pichanaqui¹, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 369-2007-MTC/03 del 20 de julio de 2007, se otorgó autorización a la señora HERMELINDA TAMBRACC SALINAS por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, para operar una estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en la localidad de Pichanaqui, departamento de Junín, con vigencia hasta el 31 de julio de 2017;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso este sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis meses, se tienen por no presentadas;

Que, en el presente caso, luego de verificarse que no existe solicitud de renovación presentada conforme el citado artículo 68, se procedió a solicitar a la Dirección de Control y Supervisión de Comunicaciones remita un informe de operatividad de la estación, la cual dio respuesta con Informe N° 0321-2018-MTC/29.CGMIC.cm.ecer.Ayacucho del 30 de abril de 2018, cuyos resultados señalan que la señora HERMELINDA TAMBRACC SALINAS opera la estación autorizada; por ello, se le requirió mediante Oficio N° 4167-2018-MTC/28 del 18 de mayo de 2018, la presentación de la solicitud de renovación y los requisitos para su respectivo trámite, conforme al artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

¹ Con Resolución Viceministerial N° 561-2017-MTC/03 del 6 de junio de 2017, publicada el 19 de junio de 2017, se rectificó los errores materiales contenidos en la Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y Resolución Viceministerial N° 332-2005-MTC/03, en relación al nombre de la localidad, así se ha consignado la localidad de Pichanaqui, debiendo ser Pichanaqui.



Que, mediante escrito de Visto, la señora HERMELINDA TAMBRACC SALINAS solicitó la renovación de su autorización, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que "La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones";

Que, mediante Informe N° **0045** -2019-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde proceder a renovar la autorización otorgada a la señora HERMELINDA TAMBRACC SALINAS con Resolución Viceministerial N° 369-2007-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto, y verificarse que la administrada no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificaciones, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada a la señora HERMELINDA TAMBRACC SALINAS con Resolución Viceministerial N° 369-2007-MTC/03, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pichanaqui, departamento de Junín; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 31 de julio de 2027.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá efectuarse el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.





Resolución Directoral

ARTÍCULO 3.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

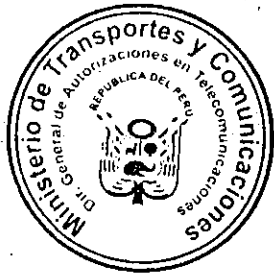
ARTÍCULO 4.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución será publicada en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,




Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

